



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

AVISO N° 360 DE 27 DE MAYO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018¹⁸ y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	1252-2024
Acto Administrativo Apertura N° 4237-2026 MAY ROCÍO RAMÍREZ CELIS	"Por la cual se inicia Investigación Administrativa en contra de MAY ROCÍO RAMÍREZ CELIS identificado/a con CC 52900576
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.
Término Descargos	Correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que por escrito presente descargos y solicite o aporte las pruebas si lo Considera pertinente).
Notificado:	MAY ROCÍO RAMÍREZ CELIS C.CY/O NIT : 52900576
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **DIRECCION ERRADA** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web www.movilidad.gov.co/subdireccion-de-contravenciones con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 3 Folios

FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 27/05/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 02/06/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

¹⁸ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN DE APERTURA No. DEL 01 DE MAYO DE 2026
ACTA No. 1252- 2024

“Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la señora MAY ROCÍO RAMÍREZ CELIS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52900576

En Bogotá D.C., al primer **(01) día del mes de mayo de 2026** la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3°, 7°, 122°, y 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 182 de 2022, Ley 10927 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y la Resolución No. 92955 de 2024 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día **09 de septiembre de 2024**, se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte No. **1015397307** al señor **JIMMY GIRALDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79658265** quien conducía el vehículo de placas **SOB809**, el cual fue inmovilizado el día 09 de septiembre de 2024, por la comisión de la infracción T599, dicho automotor no cuenta los requisitos legales exigidos para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, tales como las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.

SEGUNDO: Que el día **25 de septiembre de 2024**, la señora **MAY ROCIO RAMIREZ CELIS**, identificada con la cédula No. **52900576**, **PROPIETARIA** del automotor de placas **SOB809**, solicitó la autorización para retirar el vehículo con el fin de adelantar el proceso de desintegración del vehículo identificado con la placa SOB809.

“(…) SEGUNDO: ORDENAR al PROPIETARIO que realice la desintegración del vehículo de placas SOB809 y a que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de este automotor radique ante esta Secretaría un documento que así lo certifique, so pena de ser sancionado con veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo..

TERCERO: se **ORDENA** la cancelación de la matricula del automotor de placas SOB809

TERCERO: Que, para el caso en concreto, **LA PROPIETARIA** del vehículo de placas **SOB809**, la señora **MAY ROCÍO RAMÍREZ CELIS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52900576**, se comprometió a realizar la desintegración física del vehículo de placas **SOB809** y radicar un documento que así lo certificara, so pena de ser sancionado con veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con la parte considerativa de la presente acta de entrega.

Sin embargo, al revisar la plataforma del RUNT, con respecto a la cédula de ciudadanía de la PROPIETARIA **1012325712** se puede verificar que por medio del radicado 202442105375051 de mayo 23 de 2024, La Autoridad de Tránsito le dio respuesta al radicado de “SUBSANACIÓN” 202461201646722, en el que le indicó que: **“(…) NO SUBSANA, se hace necesario presentar la CERTIFICACIÓN DE DESINTEGRACIÓN DEL VEHÍCULO, COMO COMPROMISO ADQUIRIDO EN EL ACTA 918 DE 2024.** “. Así las cosas a la fecha NO se evidencia prueba idónea que demuestre la subsanación de la falta.

PLACA: No se encuentra radicado donde presente la subsanación correspondiente.

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

SOB809

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-4,-6,-7)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

2024-09-25

Hasta

2025-09-25

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar 10 entradas

No existe información disponible

RUNT: A la fecha en vehículo de placas SOB809 se encuentra ACTIVO

Consulta Automotor			
Placa		Procedencia	
SOB809		Nacional	
Información General del Vehículo			
Estado del Vehículo	ACTIVO	Número de Chasis	9GCNPR65PWB446506
Estado Licencia Tránsito	10024647467	Número Ejes	2
Modelo Vehículo	BUSETA	Cilindraje	5760
Marca	CHEVROLET	Migrado	SI
Modelo	NPR 729	Modelo	1998
Color	AZUL PLATA	Peso Bruto Vehicular	0
Numero Serie	9GCNPR65PWB446506	Número Motor	081921
Numero Vin		Número de propietarios	1
Peso Carga	0 KILO	Tipo de servicio	Público
Clasificación	AUTOMOVIL	Tarjeta de Operación	NO
Estado Tránsito	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	Días Matriculado	10270
Matrícula Inicial	12/03/1998	Número Regrabación Vin	

NORMA PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDA Y SANCIÓN

Parágrafo 3°, artículo 125 del Código Nacional de Tránsito << En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.>> (Énfasis propio).

PERSONA Y CONDUCTA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Corresponde a esta autoridad de tránsito, adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar de sancionar pecuniariamente al **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placa **SOB809** a la señora **MAY ROCÍO RAMÍREZ CELIS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52900576** por el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. **1252-2024**, derivado del Informe Único de Infracciones al Transporte No. **1015397307**.

CONSIDERACIONES

Teniendo como prueba el acta No. **1252-2024**, por medio de la cual se procedió a la entrega provisional del vehículo de placa **SOB809** y ante la ausencia de prueba que demuestre la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo dentro del término de (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento antes mencionado, se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Que, de conformidad con lo anterior, resulta necesario iniciar las actuaciones administrativas correspondientes para dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito.

Para efectos de establecer quién es el **PROPIETARIO(A)** inscrito del vehículo de placas **SOB809**, basta con observar la licencia de tránsito del mismo, que tal como lo indica el artículo 2 del CNTT., es el documento que contiene dicha información así:

*<<Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, **acredita su propiedad e identifica a su propietario** y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.>> (Énfasis propio).*

Es así que, de la revisión de la licencia de tránsito No. **10024647467** aportada en la diligencia de entrega del vehículo, se puede establecer que quién figura como **PROPIETARIO** del automotor de placas **SOB809**, es la señora MAY ROCÍO RAMÍREZ CELIS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52900576**.

Que, el artículo 47 y ss de Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio no regulado por leyes especiales y para el efecto precisa:

<<Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán

rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.>>

En procura de adelantar una investigación administrativa bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, debido proceso y derecho a la defensa; así como la necesidad de obtener certeza del incumplimiento de lo normado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T. por parte del investigado; este Despacho ordena notificarle a la señora **MAY ROCÍO RAMÍREZ CELIS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52900576** en calidad de **PROPIETARIA**, la apertura de la presente investigación, a la última dirección actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT, entendiéndose este como el sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006).

En mérito de lo expuesto, esta autoridad de tránsito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la señora **MAY ROCÍO RAMÍREZ CELIS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52900576** en calidad de **PROPIETARIA**, del vehículo de placa **SOB809** para la época de los hechos, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **MAY ROCÍO RAMÍREZ CELIS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52900576** en calidad de **PROPIETARIA** en calidad de del vehículo de placa **SOB809** para la época de los hechos, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto administrativo. en los términos establecidos en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el INVESTIGADO (S), presente por escrito los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011-C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEJANDRO MOTTA CASAS

AUTORIDAD DE TRÁNSITO

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Angela Díaz – Abogada Subdirección de Contravenciones.

KR 78 A No. 84 B - 55 SUR BOGOTÁ

Información de Propietario(s) y/o Locatario(s)						
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre de Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha inicio	Fecha fin
CÉDULA CIUDADANÍA	52900576	MAY ROCIO RAMIREZ CELIS	ACTIVO	PROPIO	09/02/2021	
Dirección			Departamento		Ciudad	
KR 78 A No. 84 B - 55 SUR			Bogotá D.C.		BOGOTÁ	
Email			No. Teléfono	Celular	Fecha de Actualización	
mayrocio.ramirez@hotmail.com			0000000	3107045358	04/11/2020	